



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Nueve (09) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Radicado	No. 05001 40 03 014 2020 00284 00
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COVINOC S.A
Demandado	POLYTUBOS SOLUTION LTDA.
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Según el artículo 422 del C.G.P. "... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, ...", y en atención al artículo 619 del C. de C. "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, mismos que producirán los efectos que prevén', según precisión del artículo 620 ídem "Cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala".

Con la presente demanda se aportó como base de recaudo las Facturas de Venta No.PVC6374 expedida por ELECTROSERVIMOS S.A, No.131092 expedida por CILES S.A.S y No.31550 expedida por HIDROCA COLOMBIA S.A.S; las tres para POLYTUBOS SOLUTION LTDA.

Pues bien, con respecto a las facturas señala el art 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento...

2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de los requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”... (Negrillas para resaltar idea).

Las anteriores precisiones resultan trascendentales para el presente asunto, porque la ausencia de uno de estos requisitos, hacen que dicho documento pierdan su carácter de títulos valores y ocurre que la factura de venta aportada **carece de la fecha de recibo**, en la norma precitada, lo que basta para concluir que el documento que sirve de sustento a la pretensión de ejecución, no cumple a cabalidad con las exigencias formales de los títulos valores, lo que resulta suficiente para denegar el mandamiento ejecutivo, como en efecto se hará. Pues la observación que hace este Despacho es que la factura cuenta con el sello e identificación del cliente, más **NO** con la fecha de recibo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo, solicitado por COVINOC S.A contra POLYTUBOS SOLUTION LTDA., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

SZ